

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00017-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JUNIO ONCE (11) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por WILLIAM RESTREPO ESPINOSA contra NELSON ANTONIO CARDENAS, informándole que la parte demandante radicó memorial solicitando el secuestro de inmueble. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00017-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, JUNIO ONCE (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por WILLIAM RESTREPO ESPINOSA contra NELSON ANTONIO CARDENAS, con solicitud de secuestro.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

La parte demandante radicó memorial solicitando el secuestro de inmueble.

Revisado el expediente tenemos que mediante auto del 05/10/2015 se decretó la medida de embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-2766, librándose el oficio JICM-778, medida que se registró en la anotación No. 7 de dicho folio.

Se observa igual que mediante proveído del 25/05/2016 se decretó el desembargo del bien antes referido, librando el oficio JICM-511. En tal efecto, debe aparecer en el certificado de tradición la correspondiente cancelación de la anotación No. 7.

El 10/05/2017 nuevamente se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-2766, librándose el oficio JICM-456, oficio que no fue registrado como quiera que la ORIP., a folios 68 del cuaderno dos, allega nota devolutiva, en el sentido a la no inscripción como quiera que ya se encontraba inscrito otro embargo dentro del mismo proceso.

En este orden de ideas, la parte accionante no radicó la comunicación de cancelación de la anotación No. 7 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 400-2766, de levantamiento de embargo y, en tal efecto, no se registró la medida decretada en forma posterior razón por la que se niega la solicitud de secuestro.

Se requiere a la parte demandante para que ajuste el respectivo trámite legal. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notificó por anotación en estado No. 39 del 16/06/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b6957a5d9374da77599dcecad8ecf2f2ec8190691af0e672695e8b1249913f

Documento generado en 11/06/2021 03:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>